DERECHO FISCAL

Licenciatura en Derecho

Quinto Cuatrimestre

Lic. Luz María Castillo

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

Unidad III

Los sujetos activos y sus obligaciones

- En la obligación fiscal existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues solamente él como ente soberano, está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía.
  - el sujeto activo se puede definir como el ente que recibe el pago de los impuestos y puede ser la organización del Estado Mexicano, la Federación, las Entidades locales y los municipios
    - Las obligaciones del sujeto activo pueden ser de dos clases:
      - Principales: Consiste en la percepción o cobro de las prestaciones tributarias, pues las autoridades fiscales están obligadas a recibir el pago del impuesto.
      - Accesorias: Son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal, para hacer posible su percepción, es necesario vigilar y controlar el cumplimiento de la obligación, para evitar posibles evasiones o defraudaciones fiscales.

Los sujetos pasivos y sus obligaciones

- El contribuyente, una vez que ha identificado sus obligaciones fiscales se convierte en el sujeto pasivo que debe cumplir estas obligaciones ante el sujeto activo
  - "Por sujeto pasivo de la obligación tributaria se debe entender a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa".
    - De acuerdo al artículo 1º del Código Fiscal de la Federación son sujetos del impuesto las personas físicas o morales, y están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Existen dos clases de sujetos pasivos:
      - Personas físicas
        - Es la persona dotada de capacidad de goce, que en cualquier momento puede adquirir derechos y obligaciones, en los casos de menores de edad o incapaces estarán representados y fungirán como representantes legales quienes ejercerán todas las obligaciones como sujeto pasivo.
      - Personas morales
        - Son las entidades que se constituyen bajo diversas formalidades y estructuras de acuerdo a su objetivo; en el caso de las sociedades mercantiles, son normadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles son normadas por el Código Civil.

La capacidad del sujeto pasivo

- La capacidad para ser sujeto pasivo de la obligación fiscal no se identifica con la capacidad jurídica del derecho privado, pues no son aplicables necesariamente a aquel los principios de la capacidad jurídica que en esta rama del derecho se han elaborado.
  - Por ejemplo, en el derecho privado la actuación de la persona sólo es válida si posee, además de la capacidad de goce que todas tienen, capacidad de ejercicio y si carece de ésta, se le considera incapaz y sus actos no pueden ser jurídicamente eficaces, a no ser que se realicen a través de sus representantes legítimos.
    - En cambio en el derecho fiscal basta la capacidad de goce para estar en aptitud de ser sujeto pasivo de la obligación fiscal, es decir, si un incapaz para derecho privado se coloca en la situación prevista por la ley para surja la obligación fiscal, ésta nacerá válidamente y por consiguiente, deberá ser cumplida.
      - La incapacidad de una persona no se puede agotar con el procedimiento administrativo de ejecución, sino que ésta deberá tener su representante legal, y por medio de él podrá hacer las peticiones que sean necesarias
        - Ya que para el derecho fiscal ser contribuyente es la persona que adquiere derechos y obligaciones de la norma jurídico fiscal.

La responsabilidad solidaria

- El sujeto pasivo responsable directo puede ser una persona física o moral, una vez que ha reconocido sus obligaciones fiscales con la norma jurídica hipotética por la cual se inicia la relación tributaria entre el contribuyente sujeto pasivo y la autoridad fiscal sujeto activo, el contribuyente es responsable directo de sus obligaciones fiscales producto de sus rendimientos o utilidades.
  - El sujeto pasivo como obligado solidario directo o bien, responsable indirecto de donde se sigue que no todos adquieren la responsabilidad de la misma manera, es decir, la responsabilidad del sujeto pasivo puede provenir de distintos conceptos
    - Puede ser que el sujeto pasivo haya dado origen directamente al crédito fiscal o en concurrencia con otras personas o que haya sustituido al deudor original ya sea voluntariamente o por imperio de la ley.
      - Por lo tanto, el responsable solidario, como cualquier otro sujeto pasivo, puede indistintamente ser una persona física o moral, nacional o extranjera, residente o no en México.
        - De los sujetos pasivos con responsabilidad solidaria, se puede realizar la siguiente clasificación y análisis:
          - -Sujetos pasivos por deuda propia con responsabilidad directa: Es el caso del deudor directo del tributo o su causahabiente, es decir herederos, legatarios, o donatarios a título universal.
          - -Sujetos pasivos por deuda de carácter mixto con responsabilidad directa: Es el caso de las personas que conforme a la ley pueden disponer libremente no sólo de sus bienes sino también de los terceros.
          - -Sujetos pasivos en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad parcialmente directa y parcialmente solidaria: Es el caso de los copropietarios y coherederos.
          - -Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad sustituta: Es el caso de los sustitutos legales del deudor directo ya sea voluntario o por ministerio de ley.
          - -Sujetos pasivos por deuda ajena con responsabilidad solidaria: Es el caso de determinados funcionarios públicos a quienes la ley impone ciertas obligaciones con carácter formal del que no fueron cumplidas.

La residencia y el domicilio

- El domicilio constituye uno de los elementos más importantes del sujeto pasivo de la obligación tributaria; la fijación del domicilio de una persona física o moral, sirve para fundar el derecho de un país para gravar los aspectos impositivos, cualquiera que sea el origen y nacionalidad del sujeto.
  - "Para el contribuyente tiene también importancia por cuanto que es a través de las autoridades administrativas fiscales de su domicilio por cuyo conducto puede, en la mayoría de los casos cumplir con sus obligaciones".
    - Al respecto, el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación estable lo siguiente:
      Se considera domicilio fiscal, tratándose de personas físicas:
      A) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
      B) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen.
      C) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previsto en los incisos a) o b).
      - En el caso de personas morales:
        a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio.
        b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Obligación fiscal

- El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, así de la Federación, como del estado y municipios en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De acuerdo a lo anterior, existen leyes de carácter federal y leyes locales, los municipios no tienen facultad para expedir leyes tributarias.
  - El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, así de la Federación, como del estado y municipios en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De acuerdo a lo anterior, existen leyes de carácter federal y leyes locales, los municipios no tienen facultad para expedir leyes tributarias.
    - Diferencias o características de la obligación fiscal:
      - La obligación fiscal es de derecho público, es decir, siempre se satisface y regula conforme a las normas de esta rama del derecho.
      - La obligación fiscal tiene su origen en la norma jurídica fiscal o hipotética, y en el derecho privado, su fuente puede ser la ley de un contrato
      - En la obligación fiscal, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado; en la obligación del derecho privado, el acreedor puede ser el Estado o un particular.
      - La obligación fiscal del sujeto pasivo en una entidad moral la adquiere independientemente a la de sus integrantes, ya que ésta tiene personalidad jurídica y capacidad económica para adquirir obligaciones fiscales.
      - Las obligaciones fiscales tienen como finalidad la recaudación tributaria que, de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación, deben ser para sufragar el gasto público.

La relación jurídica tributaria

- "La relación tributaria implica la necesidad de la existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, puesto de que ésta surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquellas surgen por el sólo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada".
  - Por lo que la relación jurídico tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que deben el sujeto pasivo y el sujeto activo, y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria. Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea lo que grava.
    - Podemos definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo, la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes y servicios; el objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible.
      - El artículo 6 del Código Fiscal de la Federación establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran; las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

El hecho imponible y generador de la obligación fiscal

- La realización del hecho hipotético previsto en la norma, dará lugar al nacimiento de una obligación fiscal sustantiva, consistente en el pago de un tributo; la hipótesis de incidencias describe, de manera hipotética, los hechos imponibles que darán lugar al nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar un tributo.
  - Presupuesto de hecho o hipótesis de incidencias
    La hipótesis de incidencia se puede estudiar desde varios aspectos que pueden ser legales, personales, materiales o temporales:
    - Aspecto legal: Implica que toda hipótesis de incidencias debe estar plasmada en ley, en la cual también deben estar descritos los aspectos mesurables como la base o parámetro, independientemente de los sujetos activo o pasivo.
    - Aspectos personales: En la hipótesis de incidencia se debe determinar el aspecto personal o subjetivo de la obligación tributaria, estableciéndose un nexo entre la hipótesis de incidencia y los sujetos activo y pasivo de la obligación.
    - Aspecto material: El legislador seleccionará los hechos imponibles de entre una serie de hechos tributariamente relevantes como pueden ser los ingresos que se perciben, la propiedad o posesión de bienes, actos jurídicos, consumo de bienes, producción de bienes, etc.
    - Aspectos temporales: En la hipótesis de incidencias, el legislador señalará el momento en que debe estimarse consumado el hecho generador, de acuerdo con esto los hechos imponibles pueden clasificarse en instantáneos o periódicos

El movimiento de la obligación fiscal

- Cuando el sujeto pasivo reconoce sus obligaciones fiscales de acuerdo a la norma jurídica, y lo manifiesta ante el sujeto activo que es la autoridad fiscal, se origina el nacimiento de la obligación fiscal, ya que se están realizando los hechos generadores previstos en las leyes fiscales en el momento y tiempo en que ocurran.
  - En el nacimiento de las obligaciones tributarias se pueden identificar las siguientes características:
    - Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal como la presentación de declaraciones.
    - Determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acta administrativa de liquidación.
    - Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en que el crédito fiscal surja.
    - Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes. Determinar la época de pago y de exigibilidad de la obligación fiscal, fijar el momento inicial para el cómputo de plazos.
    - Fijar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

La

U

Infracción

En las infracciones tributarias, en primer lugar, el ofendido es la colectividad organizada jurídicamente en el Estado; en forma indirecta y secundaria, pueden resultar ofendidos los demás miembros de esa colectividad a quienes afecta la violación por ejemplo, debido a que el Estado no percibe los recursos que necesita para sus funciones.

Las infracciones tributarias se pueden relacionar con dos tipos de obligaciones: las sustantivas y las formales.

Las obligaciones sustantivas se refieren al no cumplimiento de obligaciones fiscales principalmente el pago de impuestos que para el Estado trae consecuencias por la no recaudación.

Las obligaciones formales son las que enuncian las normas fiscales de hacer o no hacer, pero que también trae consecuencia en el no cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Un tipo de infracción, el más grave, consiste en no cumplir con el pago de la prestación tributaria, o bien en cumplir tardíamente; trae como consecuencia una pérdida de recursos para el Estado, pero además, la infracción puede consistir en la falta de cumplimiento de los deberes formales (de hacer, no hacer o tolerar) que mandan las normas fiscales.

Las sanciones tributarias pueden aplicarse como consecuencia de las infracciones; en primer lugar, pueden originar la indemnización al fisco del daño causado, ya sea por medios voluntarios o por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE), el obligado entrega al fisco una cantidad de dinero, es decir, la exacta prestación fiscal omitida, a la que se le agregan las actualizaciones y recargos correspondientes.

Clasificación de las infracciones

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación vigente, las infracciones pueden tener diversos orígenes.

Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias: Se incurre en esta clase de infracciones al no presentar ante las autoridades fiscales las obligaciones indicadas que exigen las leyes, o presentarlas por requerimiento de las propias autoridades, o bien, cumplirlas extemporáneamente, es decir, fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales.

Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes: Las cometen las personas que estando obligadas a solicitar su inscripción en el citado registro, no lo hacen, o bien, lo hacen en forma extemporánea, o también cuando un tercero no presente la solicitud de inscripción cuando esté legalmente obligado.

Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación: Éstas ocurren cuando no se lleva contabilidad o algún otro libro de registro especial; cuando se lleva la contabilidad en forma distinta a la que señalan las leyes o en lugares distintos; no asentar correctamente las operaciones efectuadas

Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación: Se cometen cuando existe oposición a la práctica de una visita domiciliaria o cuando no se proporcionan los datos e informes que legalmente exigen las disposiciones fiscales.

Clasificación de las sanciones

El incumplimiento de las obligaciones fiscales origina que la autoridad fiscal determine las sanciones o infracciones a aplicar. Las sanciones jurídicas se deben clasificar conforme a su finalidad y a la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye por el contenido de la sanción; de acuerdo a esta clasificación se encuentran las siguientes:

Las de no coincidencia: en aquellos casos que se desee lograr la observancia de la norma tributaria, se exige de manera oficial su cumplimiento o que el contribuyente aclare si no está sujeto a determinadas obligaciones fiscales.

Las de coincidencia: en este caso, el contenido de la sanción coincide con el de la obligación condicionante, como el cumplimiento forzoso.

Clasificación de las infracciones y sus sanciones correspondientes:

- □Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes: Se sancionarán con una multa de $2,340 a $7,340
- □ Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias: Algunas de ellas puede ser de entre $980 a $12,340
- □ Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación: algunas pueden ser de entre $1,070 a $10,670
- □ Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación: Las sanciones pueden ser de entre $12,340 a $36,730

Condonación aumento y disminución de multas

El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el crédito fiscal. Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Aumento de multas el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente: En los casos a que se refiere el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, que hace referencia a las multas por omisión en el pago de impuesto o presentación de declaraciones, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate de uno de los agravantes señalados en la fracción IV del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación. De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Disminución de las multas artículo 76 del Código Fiscal de la Federación: Tratándose de la omisión en el pago de las contribuciones debido al incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 106, octavo párrafo y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las multas serán un 50% menores de lo previsto, en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación. En el caso de pérdidas, cuando se incumpla con lo previsto en los citados artículos, la multa será del 15% al 20% de la diferencia que resulte cuando las pérdidas fiscales declaradas sean mayores a las realmente sufridas. Lo previsto en este párrafo será aplicable, siempre que se haya cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 86 fracción XII y 133 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El derecho penal fiscal

De acuerdo al artículo 7 del Código Penal Federal, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, los delitos observados como actos u omisiones se tienen como ilícitos penales por cuanto contrarían las exigencias impuestas por el Estado para la creación y conservación del orden social.

Los delitos contra el patrimonio de las personas no son únicamente los contenidos en el título vigésimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal como el robo o abuso de confianza, el fraude, etc., sino que en algunas leyes especiales existen también tipos delictuosos que tutelan al patrimonio de las personas físicas o morales, como la ley de quiebras y suspensiones de pagos que contempla el delito de quiebra fraudulenta.

en el título IV capítulo II del Código Fiscal de la Federación, se encuentran contemplados diversos delitos fiscales como el de contrabando, el fraude fiscal, el robo de mercancías de recintos fiscales o fiscalizados, la responsabilidad de los empleados públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad competente.

Así como la destrucción de aparatos de control, de sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales; la disposición de bienes que realicen los depositarios o interventores designados por autoridades fiscales con perjuicio al fisco federal; los delitos equiparables al fraude fiscal, los cometidos por las personas físicas y morales en relación a sus obligaciones fiscales respecto al registro federal de contribuyentes.

Las normas previstas en los artículos del 92 al 101 del Código Fiscal de la Federación, que regulan la acción penal, su procedencia, la querella, la declaratoria de perjuicio, la denuncia de hechos, el sobreseimiento, la responsabilidad de los delitos fiscales, el encubrimiento, la tentativa, la prescripción y la condena condicional, son normas del derecho procesal penal. A su vez, las normas establecidas en los artículos del 102 al 115 del propio Código Fiscal de la Federación son normas del derecho penal sustantivo.

Responsabilidad de los delitos

De acuerdo con el artículo 92 del Código Fiscal Federal: Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, será necesario que previamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público realice lo siguiente:

Formulación de querella: Formule querella tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, y 114 del Código Fiscal de la Federación independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

Formulación de perjuicio: Declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicios establecidos en los artículos 102 y 115 del Código Fiscal de la Federación.

Formulación de la declaratoria de contrabando de mercancías: Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuesto y requieran permiso de la autoridad competente o de mercancías de tráfico prohibido.

Denuncias de hechos ante el Ministerio Público Federal: En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, son responsables de los delitos fiscales quienes: □ Concierten la realización del delito □ Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley □ Cometan conjuntamente el delito □ Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo □ Induzcan dolosamente a otros a cometerlos □ Ayuden dolosamente a otro para su comisión □ Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

La tentativa y el delito continuado

La tentativa de los delitos fiscales previstos en el artículo 98 del Código Fiscal de la Federación: es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de lo que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiese consumado.
Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por si mismos delitos.

De acuerdo al artículo 99 del Código Fiscal de la Federación, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa o identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad. En el ámbito fiscal, se interpreta que la misma norma legal es violentada por las mismas acciones conductuales.

El delito de contrabando

El artículo 102 del Código Fiscal de la Federación indica que:
Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:
1) Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
2) Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
3) De importación o exportación prohibida.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

El delito de contrabando se integra por los siguientes elementos:
1) El primero de ellos se refiere a que el sujeto activo del delito realice operaciones de comercio exterior, consistentes en la introducción o extracción de mercancías al país.
2) Se refiere a la importación o exportación de productos que se realice en el país y se omita el pago de contribuciones por el cual están gravados y deban pagarse los impuestos correspondientes.

El delito de defraudación fiscal

De acuerdo con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación:
Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:
1) Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de $1,221,950.00
2) Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de $1,221,950.00, pero no de $1,832,920.00
3) Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de $1,832,920.00

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres años a seis años de prisión.
El delito de defraudación fiscal será calificado cuando se origine por:
1) Usar documentos falsos 2) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen 3) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones 4) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado 5) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas 6) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le corresponden

Bibliografía: Antología Derecho Fiscal Universidad del Sureste.